



13 de marzo de 2025

(25-1828)

Página: 1/3

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DERECHOS DE IMPORTACIÓN ADICIONALES SOBRE
ARTÍCULOS DE ACERO Y ALUMINIO PROCEDENTES DEL CANADÁ**

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR EL CANADÁ

La siguiente comunicación, de fecha 12 de marzo de 2025, dirigida por la delegación del Canadá a la delegación de los Estados Unidos, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el artículo 4.4 del ESD.

El Gobierno del Canadá solicita por la presente la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, junto con el artículo XXII.1 del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994), con respecto a las medidas adoptadas por los Estados Unidos por las que se imponen tipos de derechos de importación *ad valorem* sobre determinados artículos de acero y aluminio a partir del 12 de marzo de 2025. Estos derechos de importación se suman a cualesquiera otros derechos aplicables a esos artículos de acero y aluminio importados.

El 8 de marzo de 2018, los Estados Unidos impusieron un tipo de derecho de importación adicional del 10% *ad valorem* sobre determinados artículos de aluminio y un tipo de derecho de importación adicional del 25% *ad valorem* sobre determinados artículos de acero originarios de casi todos los países. Los artículos de acero y aluminio originarios del Canadá quedaron exentos de los derechos adicionales. Los derechos de importación adicionales entraron en vigor el 23 de marzo de 2018. El 31 de mayo de 2018, la exención para el Canadá expiró, por lo que, a partir del 1 de junio de 2018, los artículos de acero y aluminio procedentes del Canadá quedaron sujetos, respectivamente, a derechos de importación adicionales del 25% y el 10% *ad valorem*. El 17 de mayo de 2019, el Canadá y los Estados Unidos emitieron una Declaración Conjunta en la que acordaron, entre otras cosas, que los Estados Unidos "eliminar[ían] [...] [t]odos los aranceles impuestos por los Estados Unidos en virtud del artículo 232 a las importaciones de productos de aluminio y acero procedentes del Canadá". En consecuencia, el 19 de mayo de 2019, los Estados Unidos volvieron a eximir al Canadá del derecho de importación adicional del 10% sobre los artículos de aluminio y del derecho de importación adicional del 25% sobre los artículos de acero, con efecto a partir del 20 de mayo de 2019. El 24 de enero de 2020, los Estados Unidos ampliaron los derechos de importación adicionales que imponían a los artículos de aluminio y acero a los artículos derivados del aluminio y del acero, pero eximieron al Canadá de esos derechos. El 6 de agosto de 2020, los Estados Unidos modificaron la exención concedida al Canadá respecto de los derechos de importación adicionales para el aluminio excluyendo de la exención las importaciones de aluminio en bruto sin alear, con efecto a partir del 16 de agosto de 2020. El 27 de octubre de 2020, los Estados Unidos restablecieron la exención concedida al Canadá respecto del aluminio en bruto sin alear, con efecto retroactivo a partir del 1 de septiembre de 2020. Por último, el 10 de febrero de 2025, los Estados Unidos pusieron fin a la exención concedida al Canadá respecto de los derechos de importación adicionales sobre los artículos tanto de acero como de aluminio, incluidos los artículos derivados del acero y del aluminio, con efecto a partir del 12 de marzo de 2025. Además, los Estados Unidos aumentaron el derecho de importación adicional sobre los artículos de aluminio, incluidos los artículos de aluminio en bruto sin alear y los artículos derivados del aluminio, de un tipo del 10% *ad valorem* al 25% *ad valorem*.

Los instrumentos jurídicos por medio de los cuales los Estados Unidos imponen y administran el derecho de importación sobre los artículos de aluminio y acero, ya operen por separado o en combinación, incluyen las siguientes medidas:

- el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962¹;
- el artículo 604 de la Ley de Comercio Exterior de 1974²;

Para los artículos de aluminio:

- Proclamación Presidencial N° 9704, de fecha 8 de marzo de 2018³;
- Proclamación Presidencial N° 9758, de fecha 31 de mayo de 2018⁴;
- Proclamación Presidencial N° 9893, de fecha 19 de mayo de 2019⁵;
- Proclamación Presidencial N° 9980, de fecha 24 de enero de 2020⁶;
- Proclamación Presidencial N° 10060, de fecha 6 de agosto de 2020⁷;
- Proclamación Presidencial N° 10106, de fecha 27 de octubre de 2020⁸;
- Proclamación Presidencial N° 10895, de fecha 10 de febrero de 2025⁹;
- Aviso del Departamento de Comercio (USDOC) – Aplicación de Derechos sobre el Aluminio de conformidad con la Proclamación 10895 sobre el Ajuste de las Importaciones de Aluminio en los Estados Unidos¹⁰;

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, renovaciones, prórrogas, medidas de aplicación, exenciones u otras medidas o instrumentos conexos, en particular cualesquiera medidas ulteriores por las que se altere el tipo o el alcance de los aranceles.

Para los artículos de acero:

- Proclamación Presidencial N° 9705, de fecha 8 de marzo de 2018¹¹;
- Proclamación Presidencial N° 9740, de fecha 30 de abril de 2018¹²;
- Proclamación Presidencial N° 9894, de fecha 19 de mayo de 2019¹³;
- Proclamación Presidencial N° 9980, de fecha 24 de enero de 2020¹⁴;
- Proclamación Presidencial N° 10896, de fecha 10 de febrero de 2025¹⁵;
- Aviso del Departamento de Comercio (USDOC) – Aplicación de Derechos sobre el Acero de conformidad con la Proclamación 10896 sobre el Ajuste de las Importaciones de Acero en los Estados Unidos¹⁶;

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, renovaciones, prórrogas, medidas de aplicación, exenciones u otras medidas o instrumentos conexos, en particular cualesquiera medidas ulteriores por las que se altere el tipo o el alcance de los aranceles.

Concretamente:

- la cláusula 2 de la Proclamación Presidencial N° 9704, modificada, impone un tipo de derecho del 25% *ad valorem* a todas las importaciones de artículos de aluminio del Canadá, con efecto a partir del 12 de marzo de 2025;
- la cláusula 1 de la Proclamación Presidencial N° 9980, modificada, impone un tipo de derecho del 25% *ad valorem* a todas las importaciones de artículos derivados del

¹ 19 U.S.C 1862.

² 19 U.S.C. 2483.

³ 83 FR 11619-11624, 15 de marzo de 2018.

⁴ 83 FR 25849-25855, 5 de junio de 2018.

⁵ 84 FR 23983-23985, 23 de mayo de 2019.

⁶ 85 FR 5281-5293, 29 de enero de 2020.

⁷ 85 FR 49921-49926, 14 de agosto de 2020.

⁸ 85 FR 68709-68713, 30 de octubre de 2020.

⁹ 90 FR 9807-9816, 18 de febrero de 2025.

¹⁰ 90 FR 11251-11253, 5 de marzo de 2025.

¹¹ 83 FR 11625-11630, 15 de marzo de 2018.

¹² 83 FR 20683-20686, 7 de mayo de 2018.

¹³ 84 FR 23987-23989, 23 de mayo de 2019.

¹⁴ 85 FR 5281-5293, 29 de enero de 2020.

¹⁵ 90 FR 9817-9830, 18 de febrero de 2025.

¹⁶ 90 FR 11249-11251, 5 de marzo de 2025.

- aluminio y artículos derivados del acero del Canadá, con efecto a partir del 12 de marzo de 2025;
- la cláusula 2 de la Proclamación Presidencial Nº 9705, modificada, impone un tipo de derecho del 25% *ad valorem* a todas las importaciones de artículos de acero del Canadá, con efecto a partir del 12 de marzo de 2025;

El Gobierno del Canadá considera que las medidas citadas *supra* parecen ser incompatibles con las obligaciones de los Estados Unidos en virtud de las siguientes disposiciones del GATT de 1994:

1. el artículo II.1 a) porque los Estados Unidos no han concedido a determinados artículos de acero y aluminio del Canadá un trato no menos favorable que el previsto en la parte apropiada de la Lista de concesiones y compromisos de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994;
2. el artículo II.1 b) porque los Estados Unidos no han hecho que determinados artículos de acero y aluminio del Canadá no estén sujetos a derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la Lista de concesiones y compromisos de los Estados Unidos.

Las medidas de los Estados Unidos descritas *supra*, sean o no incompatibles con el GATT de 1994, anulan o menoscaban ventajas resultantes para el Canadá directa o indirectamente de ese Acuerdo.

El Gobierno del Canadá se reserva el derecho de abordar otras medidas, así como cualesquiera alegaciones adicionales de hecho y de derecho, en el curso de las consultas y en cualquier futura solicitud de establecimiento de un grupo especial.

El Gobierno del Canadá espera con interés la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos a la presente solicitud y la fijación de una fecha y un lugar mutuamente convenientes para las consultas.
